INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez, informando que el auto del Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra debidamente ejecutoriado, Rad. 2019-368. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00368 00

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUIS ALFONSO MERCHÁN RIVEROS contra MEDINA INOX INTERAMERICANA LIMITADA.

Una vez surtido el anterior tramite, sin que hubiese comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se dispondrá DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de MEDINA INOX INTERAMERICANA LIMITADA; al Doctor IVAN SINESIO GOMEZ MORAD abogado que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.972.072 y portador de la Tarjeta Profesional No. 131.474 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese la designación al correo electrónico, notificacionesgomezmorad@outlook.com, para que tome posesión del cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Con la finalidad de lograr la integración del contradictorio; se dispondrá que por Secretaría se remita correo electrónico de la demandada, formasvolumenesymadera@yahoo.es.; informándole el estado del proceso, para que se haga presente.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que informe, si conoce el correo electrónico del accionado donde se le pueda comunicar el presente proceso; para efectos de

cumplir en mejor forma con los principios de celeridad y eficacia, que se han visto impedidos por el proceso de notificación del accionado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

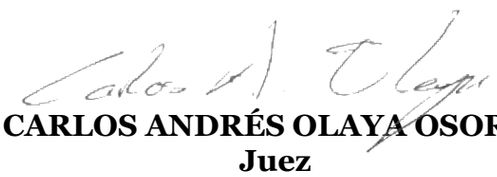

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0136** de Fecha **17 de AGOSTO de 2021.**

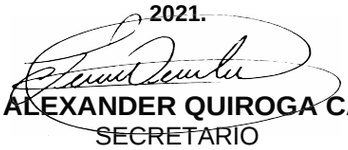

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*
[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f431ebb56b196cee51ee833330e665cd8f29a7935b67942be91d80cbf647f49**
Documento generado en 13/08/2021 05:34:35 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2019-496. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00496 00

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de JAIRO DE JESÚS GONZÁLEZ BALLESTEROS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 30 de abril de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: Compulsar copias con destino a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** conforme lo ordenado en proveído de fecha 3 de marzo de 2021.

CUARTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

sca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0136** de Fecha **17 de AGOSTO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48d4d847820f98ca45546b2af710ec3a2cf1612442e4c648c7fb72978bffaed**
Documento generado en 13/08/2021 05:34:36 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de junio de 2021, ingresa al Despacho debido a que no se pudo efectuar el Registro Nacional de Emplazados del demandado Elvis Luna por no contar con la cédula del demandante, por lo que se procedió a verificar en la Registraduría Nacional del Estado Civil pero no arrojó respuesta por cuanto no se cuenta con el segundo apellido del demandado; finalmente efectuó el Registro de Emplazados de la señora Luz Adriana Pinilla Botero. Rad. 2019-670. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS ARTURO OLAYA TABORDA contra ELVIS LUNA Y LUZ ADRIANA PINILLA BOTERO. RAD. 110013105-037-2019-00670-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se efectuó el Registro de emplazados de la señora Luz Adriana Pinilla Botero como se ordenó en auto de precedencia, no obstante, la designación de Curador Ad litem se realizará de manera conjunta con las partes que integran la pasiva.

Frente al señor **Elvis Luna**, se observa que no se le pudo dar cabal cumplimiento al auto de precedencia debido a que no se cuenta con la información detallada del nombre completo y el número de cédula; en consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que allegué al proceso, el nombre completo del demandado y el número de cédula de ciudadanía, concediéndose para el efecto cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 117 CGP, aplicable por la remisión analógica que trata el artículo 145 CPTSS.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0136** de Fecha **17 de AGOSTO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eea24e5b2793bdb519b1dd64ad1c78242cdd09b3b87510dbf8c2e9becf41bd**
Documento generado en 13/08/2021 05:34:39 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de junio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allego solicitud por la parte demandante. Rad 2019-00701. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YEIMI NATALY PIÑEROS MUÑOZ contra CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA. RAD. 110013105-037-2019-00701-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante acta de audiencia del 13 de abril de 2021, se llevó a cabo acuerdo conciliatorio entre la señora YEIMY NATALY PIÑEROS MUÑOZ y la señora ANGELA YAYNED ESPARZA ROA en su condición de representante legal de la demandada CLÍNICA JUAN N CORPAR LTDA, en la suma total de veintidós millones m/cte. ($22.000.000 m/cte.), sin descuento alguno, valor que será consignado en tres (03) cuotas de la siguiente manera:

- 30 de abril de 2021 la suma de $8.000.000
- 31 de mayo de 2021 la suma de $8.000.000
- 30 de junio de 2021 la suma de $6.000.000

Al efecto, revisada la documental allegada al correo electrónico institucional el pasado 06 de mayo de 2021 por la parte demandante, mediante la cual manifiesta al despacho el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este despacho; se le recuerda a la demandante que de conformidad con el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S., las actuaciones judiciales deben adelantarse a través de la intervención de su abogado, pues al efecto a este proceso se le impartió el trámite de un proceso ordinario de primera instancia.

No obstante, llama la atención de este funcionario judicial lo manifestado frente al hecho de que no le fueron pagadas las obligaciones contenidas en la sentencia; hecho que desde el punto de vista material debe ser atendido por el Despacho; al efecto, previo a pronunciarme sobre esa solicitud se le informa que obran certificaciones de pago allegadas con posterioridad a la solicitud de la demandante, por la suma total de veintidós millones m/cte. ($22.000.000 m/cte.) consignados en la cuenta de ahorros No 606227569 del banco Bogotá a nombre de la demandante señora YEIMY NATALY

PIÑEROS MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.022.367.787 visible a folios 148 a 156 del expediente digital; respecto del cual se ordena poner en conocimiento a la demandante para lo que en derecho corresponda.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

K.P.T

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0136** de Fecha **17 de AGOSTO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Laboral 37

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3c732d7d90dd48fa1a703f6063f1ba0458d5f8b82c1c59222c1a154cab5fc1**

Documento generado en 13/08/2021 05:34:40 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se recibió poder de la demandada, no obstante, verificado los datos no corresponde al presente proceso. Rad 2020-089 Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARIO LUNA ORDOÑEZ contra AYS CONSTRUCCIONES S.A.S. RAD.110013105-037-2020-00089-00.

Visto el informe secretarial, se observa que observa que se allegó poder al presente asunto, sin embargo, la partes no corresponden al presente proceso, por lo que me relevo de realizar algún pronunciamiento.

De otro lado, se verifica que mediante auto proferido el 03 de julio de 2020 el Despacho ordenó al apoderado de la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio con destino a **AYS CONSTRUCCIONES S.A.S.** el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.

Revisado el proceso, no se aprecia que el apoderado de la parte demandante agotó el trámite del citatorio, en el mismo sentido, no se evidencia documento que acredite el envío del trámite del del aviso, como se dispuso en la providencia que antecede para lograr la notificación personal de la vinculada en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, se **REQUIERE** nuevamente al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, , so pena de aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS.

Se **REQUIERE** a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por

el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0136 de Fecha **17 de AGOSTO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12845a1310448c6ed92b127cd9953508f665953b1c2d11222b0579659180daa**
Documento generado en 13/08/2021 05:34:42 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de junio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó trámite de notificaciones, contestaciones de demanda; y, por último, la apoderada de la parte demandada ALIANSALUD S.A., interpuso recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda. Rad. 2020-00115. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES contra HERNANDO ALONSO GUACANEME ROJAS; ALIANSALUD EPS y como LITISCONSORTE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP. RAD. 110013105-037-2020-00115-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 30 de noviembre de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas HERNANDO ALONSO GUACANEME ROJAS, ALIANSALUD EPS y como LITISCONSORTE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP., para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Revisados los folios 163 a 187 del expediente digital, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, allegó las diligencias con las que pretende acreditar la realización del citatorio a las demandadas; sin embargo, no obra constancia de recibido, acuse de lectura u otras herramientas a través de las cuales se demuestre su recepción.

En ese orden de ideas, es válido colegir que no se efectuó la notificación y sería del caso requerir nuevamente al apoderado de la demandante para que realizara las notificaciones;

de no ser porque, el pasado 13 de enero de 2021 fue allegado poder y posteriormente contestación de demanda, al correo electrónico institucional por el doctor LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO en representación del demandado HERNANDO ALONSO GUACANEME ROJAS. No obstante, es dable precisar que el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada, por cuanto en el poder enunciado no fue allegado.

Por lo tanto, deberá aportarlo conforme a los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P., con nota de presentación personal; o acreditar el envío del mensaje de datos del poder por el poderdante, conforme lo permite el artículo 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

En consecuencia, se REQUIERE al Doctor LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO para que en el término de **cinco (5) días** en concordancia con el artículo 117 del CGP, remita el poder de conformidad con las advertencias descritas en precedencia.

De otro lado, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandada ALIANSALUD EPS; allegó al correo institucional el pasado 15 de diciembre de 2020 memorial mediante el cual presenta recurso de reposición contra el auto proferido el 30 de noviembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda.

Como fundamento indicó que los antecedentes de la demanda constituyen actos administrativos que deben dirimirse bajo la jurisdicción contenciosa administrativa, mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para atacar la legalidad de los actos en cuestión; además señalo que la parte demandada está integrada por una entidad de carácter público, persiguiendo como fin último la devolución de aportes parafiscales al Sistema General de Seguridad social en salud reglada por el Decreto 4023 de 2011 y por la ley 1873 de 2017.

Afirmó que debe reponerse la decisión por falta de jurisdicción para conocer el presente asunto, aunado a la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, al ser notificada mediante correo electrónico el 11 de diciembre de 2020 sin que se le corriera traslado de los anexos de la demanda. Razón por la cual, solicitó que se reponga el auto del 30 de noviembre de 2020 el cual admitió la demanda; luego radicó alcance al recurso de reposición, indicando que este despacho no es competente para conocer el asunto ante la existencia de pleito pendiente bajo el número de radicado 2019-00236 del Juzgado Cuarenta Administrativo del Circuito de Bogotá- Sección cuarta.

Frente a ello debo advertir, que el estudio de admisibilidad de la presente demanda ordinaria, se sujetó al cumplimiento de los requisitos legales para fijar la competencia en esta autoridad judicial; pues al efecto, en el caso concreto, la persona titular del acto administrativo confrontado como se indicó claramente en el auto que avocó conocimiento del 03 de julio de 2020, no ostenta la validad de servidor público. Razón por la cual, no repondré la decisión adoptada y ratifico la competencia para el conocimiento del presente proceso.

No obstante, es mi deber recordar que, de persistir con la inconformidad, se cuenta con la posibilidad de interponer excepciones previas para ser resueltas en su debida etapa procesal, etapa fijada por el legislador para sanear las irregularidades procesales en que se considere se incurrió. De conformidad con lo expuesto, **NO SE REPONE** el auto proferido el 30 de noviembre de 2020.

Ahora bien, en virtud del escrito de reposición y alcance del recurso, es razonable inferir que la demandada ALIANSALUD EPS; tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que SE TENDRÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se CORRE TRASLADO a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional.

Finalmente, la demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP procedió a contestar la demanda, escrito que será calificado una vez se integre el contradictorio.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

K.P.T

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR

1.https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

2.https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d

3. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0136** de Fecha **17 de AGOSTO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68a1fcc5eeb84384fcef46f47c181aba563acd0044946cf7b89c94356a6e2e2**

Documento generado en 13/08/2021 05:34:43 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2020-228. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00228 00

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de OMAR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra ECOPLAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 26 de febrero de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: Devolver las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

sca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0136** de Fecha **17 de AGOSTO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2951196b99cc5fc8141f9b108c0209df8d55a388ee8261333b8bec60512016c0**
Documento generado en 13/08/2021 05:34:45 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2020-394. Sírvase Proveer.

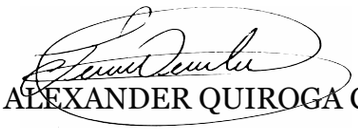

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00394 00

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 19 de marzo de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias, a la parte actora previas desanotaciones de rigor.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

sca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0136** de Fecha **17 de AGOSTO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3902c2a899d02e8356bc50cf5e8279f44271855be25cd91fedd68a4cd30bff5f**
Documento generado en 13/08/2021 05:34:46 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez, informando que el auto del Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra debidamente ejecutoriado, Rad. 2020-529. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00529 00

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUZ MARIA HENAO MONDRAGON contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA AVELLANEDA MURILLO.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA AVELLANEDA MURILLO;** a la doctora **ANDREA BAQUERO HERNANDEZ** abogada que habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.193.023 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 148.640 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese la designación al correo electrónico, asesoriasjuridicas10@gmail.com, para que tome posesión del cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que informe, si conoce el correo electrónico del accionado donde se le pueda comunicar el presente proceso; para efectos de cumplir en mejor forma con los principios de celeridad y eficacia, que se han visto impedidos por el proceso de notificación del accionado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

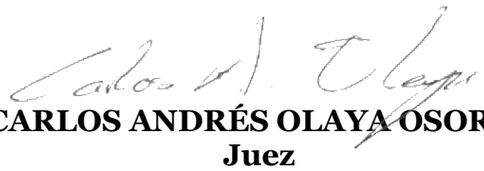

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0136** de Fecha **17 de AGOSTO de 2021.**

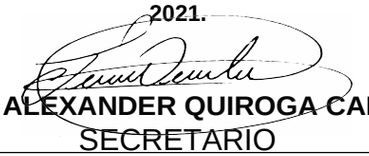

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*
[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84acfc8948a899fb9ff856dac7d82134c531e474f5508d209269adf91857b78**
Documento generado en 13/08/2021 05:34:47 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de junio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de Colpensiones y Porvenir S.A. Rad 2021-011.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CLARA STELLA JULIAO VARGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2021-00011-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha de 29 de enero de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con el poder y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación de la demanda presentada por presentado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado

por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CATILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ALEJADRO MIGUEL CATELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación allegado.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

---

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0136 de Fecha **17 de AGOSTO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddcc7551b428afd04cbe37f24e09552b1217c3602633ff0dcd38532801174c3**
Documento generado en 13/08/2021 05:34:47 PM

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

Radicación 11001310503720210037200

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **ELISA JANNETH TARAZONA RANGEL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente la señora **ELISA JANNETH TARAZONA RANGEL**, instauró acción de tutela en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, seguridad social y habeas data.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la señora **ELISA JANNETH TARAZONA RANGEL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0136** de Fecha **17 de AGOSTO de 2021.**

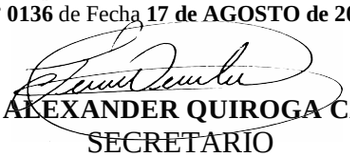

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf524f8a7d36f5bdf8dc8885f115de0338962cf07953b11ad1b69f0479c42cc**

Documento generado en 13/08/2021 05:34:48 PM